Año de 1942 — Viernes 16 de Enero — Núm. 7

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

127

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Recibido telegrama del Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en el que se ordena se haga público que cuantas Instituciones, Asociaciones o establecimientos benéficos hayan de solicitar concesión de preferencia para obtener manufacturas textiles, lo hagan por conducto de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales del Ministerio de la Gobernación, en vez de hacerlo directamente al Ministerio de Industria y Comercio, toda vez que este Ministerio no concede dicha preferencia sin el previo informe de la expresada Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Se hace público para general conocimiento.

Segovia, 14 de Enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

104

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de cisticercosis en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Montejo de Arévalo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: La pocilga propiedad de don Celestino Sanz.

Zona declarada sospechosa: Los corrales del mismo.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLVI del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

105

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Veganzones, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Las cijas de don Mariano Cuesta.

Zona declarada sospechosa: Las mangadas del prado.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cnmplimiento de las disposiciones dictadas en estas circulares, denunciándome a los infractores para corregirles con imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina:

Segovia, 31 de Diciembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

MINAS

130

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. César Balmaseda Echavarría, vecino de San Sebastián, calle Fuenterrabia A., ha presentado en este Gobierno de provincia el día 19 de Diciembre de 1941, una solicitud pidiendo la propiedad de 62 pertenencias de una mina de mineral de caolín, cuyo expediente tiene el número 531 que tendrá por nombre «La Enriqueta», sita en el paraje llamados Torresorda y La Risca, término municipal de Valdeprados, Guijas Albas y Vegas de Matute.

Designa las sesenta y dos pertenencias que solicita, en esta forma:

El punto de partida del mismo quedará fijado en el centro del cruce del camino de Vegas de Matute con el rio Moros en las inmediaciones del lugar antes indicado, bajo la denominación de la Risca, en el término de Valdeprados. Desde ese citado punto se medirán en dirección Norte magnético 500 metros colocándose la 1.ª estaca; ésta en direccción Este se medirán 200 metros colocándose la 2.ª estaca; de ésta en dirección Sur, se medirán 1300 metros colocádose la 3.ª estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 400 metros colocándose la 4.ª estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 800 metros colocándose la 5.ª estaca; de ésta con dirección Oeste se medirán 200 metros colocándose la 6.ª estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 500 metros colocándose la 7.ª estaca, y de ésta en dirección Este se medirán 400 metros llegándose a la 1.ª estaca y quedando cerrado el perímetro de las 62 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de 24 de Diciembre de 1941 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en las Alcaldías de Valdeprados, Guijas Albas y Vegas de Matute, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 24 de Diciembre de 1941. Manuel de Landecho.

129

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Jesús Segovia Gómez, vecino de Cercedilla (Madrid), ha presentado en este Gobierno de provincia el día 18 de Diciembre de 1941, una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de mineral de caolín, cuyo expediente tiene el número 530, que tendrá por nombre «Micaela», sita en el término municipal de Vegas de Matute.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Verifica designación con arreglo al Norte magnético en la siguiente forma: Se tomará por punto de partida la cuarta estaca de la mina de caolín denomida «Jesús-María», enclavada en el término municipal de Vegas de Matute, provincia de Segovia; desde ésta se medirán en dirección Este 30° Sur 400 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección Sur 30° Oeste 500 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección Oeste 30° Norte 400 metros, colocádose la 3.ª estaca, y desde ésta a la 1.ª se medirán 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de 24 de Diciembre de 1941 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldia de Vegas de Matute, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 24 de Diciembre de 1941. Manuel de Landecho.

126

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 411

Instrucciones a los Ayuntamientos para llevar a efecto la revisión de las cantidades de trigo y legumbres secas reservadas para consumo por los agricultores.

Con el fin de proceder con la mayor rapidez à una revisión de las reservas que los agricultores, rentistas e igualadores, les autoriza la ley, al objeto de determinar la cuantía y tiempo a que pueda alcanzar las mismas, se hace preciso el encomendar esta labor a los Alcaldes de Ayuntamiento, en evitación de las molestias que para los citados agricultores supondría desplazarse fuera de la localidad y en su virtud dispongo:

PRIMERO. Los agricultores, rentistas e igualadores que se hallen en poder de las declaraciones C-1 y C-1R con reservas de trigo y legumbres, se personarán en el Ayuntamiento acompañados de dicha declaración y de la cartilla de racionamiento para que por el Alcalde de Ayuntamiento, a la vista de ambos documentos, ponga en la cartilla de racionamiento una diligencia donde haga constar que la cartilla causó baja en racionamiento de pan o legumbres hasta la fecha que corresponda a las reservas a que tiene derecho, de acuerdo con lo establecido por el decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de Agosto de 1941, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 231 del 19 del mismo mes y circulares dictadas posteriormente para su aplicación, teniendo en cuenta que el consumo de los productos reservados comenzará a contarse a partir del día 1.º de Septiembre de 1941, y que en aquellos casos en que no se hubiese reservado la totalidad, la baja se extenderá hasta la fecha en la que habrán de agotarse las reservas, suponiendo el consumo mensual que corresponderia de existir la totalidad de las reservas.

SEGUNDO. Los señores Alcaldes relacionarán por duplicado y por separado para legumbres y para pan, los nombres del dueño de las cartillas, cantidad reservada de cada uno de los productos alimenticios y duración de las reservas según los modelos adjuntos y confeccionarán igualmente un resumen numérico de cada relación, a cuyo efecto se acompañan también los modelos correspondientes.

TERCERO. Un duplicado de dichas relaciones y resúmenes enviarán a esta Jefatura dentro del menor plazo posible, a cuyo efecto deberán realizar y poner en conocimiento de los agricultores interesados por medio de bandos, lo que se ordena, siendo sancionados aquellos que demoren la labor que se les encomienda.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 10 de Enero de 1942.—

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Modelo núm. 1, anexo a la circular núm. 411.

PROVINCIA DE.................. AYUNTAMIENTO DE ....

RELACIÓN nominal de personas que se han reservado para su propio consumo, cereales panificables según los totales permitidos por las disposiciones vigentes.

Nombre del cabeza de familia	Categoría de la cartilla	Número de personas que comprende

RELACIÓN nominal de personas que se han reservado solamente parte del total autorizado.

Nombre del cabeza de familia	Categoría de la cartilla	N.º de personas que constituye la familia	Cantidad reservada	Fecha hasta la que se ha dado de baja la cartilla a efectos de suministro de pan

Modelo núm. 2, anexo a la circular núm. 411.

PROVINCIA DE.................. AYUNTAMIENTO DE ....

RELACIÓN nominal de personas que se han reservado para su propio consumo legumbres según los totales permitidos por las disposiciones vigentes.

Nombre del cabeza de familia	Categoría de la cartilla	Número de personas que comprende

RELACIÓN nominal de personas que se han reservado solamente parte del total autorizado.

Nombre del cabeza de familia	Categoría de la cartilla	N.º de personas que constituye la familia	Cantidad reservada	Fecha hasta la que se ha dado de baja la cartilla a efectos de suministro de pan

Modelo núm. 3, anexo a circular núm. 411.

Provincia de .... *Ayuntamiento de* ....

RESUMEN numérico de las personas que se han reservado para su propio consumo *legumbres*.

CONCEPTOS	Número de cartillas de racionamiento	HABITANTES 1.ª Categoría	2.ª Categoría	3.ª Categoría	TOTAL
A) Personas que se han reservado el total autorizado...........	......	......	......	......	....
B) Idem íd. parte del total autorizado......	......	......	......	......	....
Total a)+b)...	......	......	......	......	....

Total de kilogramos reservados en el Municipio por el grupo A) ...... kgs.
Id. íd. íd. íd. íd. B) ...... kgs.

Total.......................... ...... kgs.

...................., a .... de .... de 194

El Delegado local de Abastecimientos y Transportes,

Modelo núm. 4, anexo a circular núm. 411.

Provincia de .... *Ayuntamiento de* ....

RESUMEN numérico de las personas que se han reservado para su propio consumo *cereales panificables*.

CONCEPTOS	Número de cartillas de racionamiento	HABITANTES 1.ª Categoría	2.ª Categoría	3.ª Categoría	TOTAL
A) Personas que se han reservado el total autorizado...........	......	......	......	......	....
B) Idem íd. parte del total autorizado......	......	......	......	......	....
Total a)+b)...	......	......	......	......	....

Total de kilogramos reservados en el Municipio por el grupo A) ...... kgs.
Id. íd. íd. íd. íd. B) ...... kgs.

Total.......................... ...... kgs.

.... a .... de .... de 194

El Delegado local de Abastecimientos y Transportes,

142

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

JEFATURA DE SEGOVIA

Precios de la harina y el pan

En cumplimiento del artículo 5.º del decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 de Septiembre de 1940, y en virtud de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, esta Jefatura hace públicos los precios de la harina y el pan que regirán desde el día 15 del mes actual y hasta nueva fijación de precios.

Precio de la harina

Harina mezcla de trigo y centeno, 98,85 pesetas los 100 kilos, en fábrica, al contado y sin envase.

Precio del pan elaborado con esta harina

Pieza	de	100	gramos..	0,15	ptas.
»	de	150	» ..	0,20	»
»	de	200	» ..	0,25	»
»	de	400	» ..	0,45	»
»	de	600	» ..	0,60	»
»	de	800	» ..	0,80	»
»	de	1.000	» ..	1,00	»

Segovia, 16 de Enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

132

Junta Provincial de Primera Enseñaza

Nombramientos de Maestros interinos

Se han efectuado los siguientes nombramientos de Maestros interinos y sustitutos:

Don Santiago Alvaro Mozo, para la Escuela de niños de Fuentemilanos.

Doña Aurora Lobato Díez, para la Escuela mixta de Ventosilla y Tejadilla.

Doña M.ª Cruz González Marcial, como sustituta por un tiempo máximo de tres meses para la Escuela unitaria de niñas de Santa María de Nieva.

Segovia, 10 de Enero de 1942.—El Secretario, J. Gómez Andrés.--V.º B.º El Presidente, F. Martín y Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

113

EL ESPINAR

ANUNCIO

Habiendo acordado la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, llevar a efecto la ejecución, mediante subasta pública, de las obras de reconstrucción del depósito municipal, se expone al público, por espacio de tres días, el acuerdo que lo motiva y el pliego de condiciones de la referida subasta, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del reglamento de contratación municipal, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones pertinentes.

El Espinar, 9 de Enero de 1942.—El Alcalde accidental, M. de la Fuente Gómez.

Recaudación de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva

Contribución.—Utilidades, Tarifa 2.ª, Urbana, Industrial y Subsidio.—Años 1934 a 1941.

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de las contribuciones y años arriba expresados, se ha dictado con fecha cinco del actual la providencia siguiente:

«Providencia. No habiendo satisfecho el deudor don Teodoro Llorente Casas, sus descubiertos con la Hacienda, se acuerda la enajenación en pública subasta de uno de los inmuebles embargados, situado en esta villa, calle del Coronel Ortega, número 17, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del estatuto de Recaudación, el día 27 del actual y hora de las doce de la mañana, en el local que acupa el Juzgado Municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario y anúnciese al público por medio de edictos, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Número de orden: 1.

Nombre del deudor: Teodoro Llorente Casas.

Finca, situación y cabida: Urbana, en Santa María de Nieva, calle del Coronel Ortega, núm. 17, compuesta de planta baja, principal y desván, que linda por la derecha entrando, casa propiedad del deudor; izquierda, casa de Severiano Sastre; por su fondo, casa de Sebastián Segovia; y frente, donde tiene su puerta principal, calle del Coronel Ortega. Mide una superficie de quinientos once metros cuadrados.

Capitalización de la misma: Diez mil pesetas (10.000,00).

Cargas que gravan el inmueble: Una hipoteca, respondiendo de cuatro mil cuatrocientas cuarenta pesetas (4.440).

Valor para la subasta: Cinco mil quinientas sesenta pesetas (5.560,00).

2.º Que los deudores y el acreedor hipotecario en su defecto, podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble estarán de manifiesto en esta oficina—calle del Coronel Ortega núm. 8— hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Santa María de Nieva, 8 de Enero de 1942.—El Recaudador, Barahona López.

IMPRENTA PROVINCIAL